

Por tanto, según lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la norma que ha quedado transcrita entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcorcón, a 2 de octubre de 2008.—El presidente del Pleno de la Corporación, Marcelino García Domínguez.

(03/27.588/08)

ALCORCÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de julio de 2008, punto 14/2008-28/238, la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón, y publicado anuncio de exposición al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 196 de fecha 18 de agosto de 2008, no habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público, los referidos Estatutos quedan aprobados definitivamente, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los estatutos son del siguiente literal:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón fue creado como organismo autónomo mediante el Acuerdo Plenario de 31 de marzo de 2004, punto 04/2004-21/88, sesión en la que igualmente se aprobaron definitivamente los estatutos de dicho organismo autónomo local. Los estatutos en cuestión se aprobaron estando vigente la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que tuvo lugar a través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Independientemente, este Ayuntamiento comenzó el 28 de enero de 2004 su andadura oficial para obtener de la Asamblea de Madrid la aplicación de las normas previstas en el título X (Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población), que la Ley últimamente citada había incorporado a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En tal fecha, por acuerdo unánime de todos los concejales y grupos políticos, el Pleno de este Ayuntamiento formuló, al encontrarse Alcorcón dentro de las características de Municipio de Gran Población, la solicitud a la Asamblea de Madrid de la inclusión del municipio de Alcorcón entre los de Gran Población.

El Pleno de la Asamblea de Madrid, sin ningún voto en contra de sus componentes, en sesión ordinaria de 21 de abril de 2005, aprobó la citada inclusión del municipio de Alcorcón en el ámbito de aplicación del régimen de organización de los Municipios de Gran Población.

En virtud de ello, en un procedimiento caracterizado, en primer lugar, por el consenso entre todos los grupos políticos y, en segundo lugar, por la participación de todas las entidades sociales a través de las Juntas de Distrito, se aprobó también, por unanimidad de todos los concejales, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón en el Pleno de la Corporación celebrado el 16 de febrero de 2006. Reglamento que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 75, de 29 de marzo de 2006.

Dentro del nuevo sistema de organización que supone el referido Reglamento Orgánico Municipal, se hace necesario adaptar la diferente normativa de que dispone este Ayuntamiento por lo que, se hace preciso llevar a cabo una revisión de los estatutos del organismo autónomo Instituto Municipal para el Empleo y Promoción Económica de Alcorcón (IMEPE-Alcorcón) para dar coherencia a su normativa con la nueva organización municipal.

Por eso, se formula la presente modificación de los estatutos del organismo autónomo citado que afecta principalmente a su aspecto

organizativo, sin perjuicio de que se hayan introducido otras modificaciones tendentes a mejorar el texto originario.

En consecuencia, se propone el texto que acompaña a la presente para su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, y según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, exposición al público por plazo de treinta días hábiles a efectos de alegaciones y si no se formularan alegaciones, la aprobación se entenderá definitiva debiendo insertarse el texto íntegro de los estatutos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y entrando en vigor según lo preceptuado por el artículo 70.2 de la Ley citada.

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Organismo autónomo, denominación y concejalía y área a la que se adscribe.*—El Ayuntamiento de Alcorcón, dentro de la potestad que le confiere el artículo 4.1.a) en relación con el 20.3 y 85.2.a) y b) y 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, constituye por tiempo indefinido el organismo autónomo Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón (IMEPE-Alcorcón) bajo su tutela, cuyos fines, organización, funcionamiento y desarrollo se regulan en los presentes estatutos.

El referido organismo autónomo se adscribe a la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Promoción Empresarial, Formación y Empleo.

Art. 2.º *Personalidad jurídica.*—El Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón tendrá personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sujeción a la normativa vigente. Tendrá carácter administrativo.

Art. 3.º *Normas aplicables.*—Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos y por las normas legales vigentes en especial a la legislación de régimen local y aquella que, en cada caso, sea aplicable a los diversos servicios que presta.

Art. 4.º *Domicilio.*—El Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón tiene su domicilio legal en la calle Químicas, número 2, de Alcorcón (Madrid).

Art. 5.º *Fines.*—Constituirán los fines de este Instituto Municipal:

- Definir las políticas de formación para el empleo e inserción laboral dentro del ámbito municipal y su entorno más próximo.
- Actuar como institución de observación y prospección permanente del tejido económico y el mercado de trabajo, que incluirá, al menos:
 - Tipo y nivel de cualificación de la población, disponibilidad y ocupabilidad.
 - Demandas de formación de la población desempleada.
 - Necesidades de formación y cualificación en las empresas.
 - Tendencias de evolución de la actividad económica.
 - Necesidades de cualificación a corto y medio plazo. Influencia de la innovación tecnológica.
 - Evaluación de la incidencia de las políticas activas de empleo.
- Informar y orientar a la población en materias relacionadas con la formación ocupacional y el empleo, con el alcance siguiente:
 - Recoger, sistematizar y poner al alcance de los/as ciudadanos/as la información y orientación que demandan.
 - Crear e implementar programas y sistemas de orientación socio-laboral para los/as usuarios/as de la formación ocupacional.
 - Facilitar información sobre formación profesional y ocupacional y facilitar la orientación para la formación y la inserción laboral.
 - Crear programas de información y orientación profesional que mejoren la ocupabilidad de los/as demandantes de empleo.
 - Preparar a los/as demandantes de empleo para la búsqueda activa de empleo.

- Coordinar con otras delegaciones municipales y administraciones los sistemas y contenidos de la información y orientación.
 - Organizar y coordinar los niveles, contenidos y colectivos susceptibles de recibir información y orientación profesional.
- Coordinar las políticas de empleo y las acciones de formación ocupacional que se realicen en el municipio, con el objetivo de rentabilizar los esfuerzos en esta materia de las distintas administraciones y entidades.
- Promover y actuar en todas aquellas acciones que supongan la posibilidad de un incremento de empleo en la población. Por ello, el Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón debe potenciar y participar con los elementos clave en los procesos de inserción laboral.
- Crear, elaborar, planificar, programar, gestionar y evaluar programas técnico profesionales de formación para el empleo e inserción laboral.
- Posibilitar la coordinación y el consenso de las diferentes organizaciones sociales y económicas que junto a las distintas administraciones, estén interesadas en las políticas y acciones de formación para el empleo, la inserción laboral y la promoción económica.
- Promover el desarrollo económico del municipio, generando las mejores condiciones para el fomento del tejido empresarial. Entre otras, incluirá las siguientes actuaciones:
- Programas de apoyo a los emprendedores.
 - Asesoramiento y ayudas a las pequeñas y medianas empresas del Municipio.
 - Programas de formación continua y reciclaje de trabajadores ocupados.
 - Adaptación de las pymes del municipio a los nuevos retos de la sociedad de la información, permitiendo la incorporación eficaz de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
 - Fomento de la prevención de riesgos laborales, la gestión medioambiental y la calidad en la gestión empresarial.
 - Impulso a la modernización de zonas industriales y promoción de otras nuevas que faciliten la atracción de nuevas inversiones así como la consolidación de las actividades económicas existentes, sin menoscabo de las competencias de otras Concejalías.
 - Promoción del pequeño y mediano comercio de proximidad del Municipio, a través de la puesta en marcha de planes integrales de actuación.
 - Análisis, registro, actualización y difusión de las actividades empresariales del Municipio.
 - Fomento del asociacionismo empresarial.
 - Promoción de la economía social y las empresas de inserción.
- Promover la realización de proyectos europeos que contribuyan a la consecución de los fines antes citados, y que permitan la colaboración y el intercambio de experiencias con otros países miembros de la Unión Europea.
- Fomentar la creación de redes de cooperación intermunicipal e interregional, que contribuyan a la creación de empleo y la promoción económica del Municipio y su zona de influencia.
- Definir y organizar los recursos humanos y materiales a su alcance. Administrar los presupuestos que se siguen o se formalicen a través de convenios, subvenciones, aportaciones y cualquier otro tipo de ingresos, con otras entidades y organismos, aprovechando siempre el máximo de recursos para desarrollar las actuaciones con la mayor eficacia.

Capítulo 2

Órganos de gobierno

Art. 6.º *Órganos rectores.*—El gobierno del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón estará a cargo de:

1. El presidente.
2. El vicepresidente.
3. El coordinador de Presidencia.

4. El coordinador general del Área del Ayuntamiento de Alcorcón, donde se encuentre encuadrada la Dirección General de Nuevas Tecnologías, Promoción Empresarial, Formación y Empleo, según los acuerdos de estructuración de dicho organismo público.

5. El director general de Nuevas Tecnologías, Promoción Empresarial, Formación y Empleo, nombrado como tal por el Ayuntamiento de Alcorcón.

6. El Consejo de Gobierno.

7. El Consejo Rector.

SECCIÓN PRIMERA

Del presidente

Art. 7.º *Presidente.*—Será presidente del organismo autónomo Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón el alcalde o, por delegación de este, cualquier miembro de la Corporación. Aunque la Presidencia se encontrase delegada, el alcalde, caso de concurrir a cualquier acto del Instituto, asumirá la plena Presidencia de este.

Art. 8.º *Atribuciones del presidente.*—1. Al presidente del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y la administración del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón.
- b) Ostentar la máxima representación del institucional del organismo autónomo.
- c) Convocar, fijando el orden del día de las mismas, las sesiones del Consejo de Gobierno y del Consejo Rector, tanto ordinarias como extraordinarias, presidir, suspender y levantar estas, dirigiendo las deliberaciones y decidiendo los empates con voto de calidad.
- d) Llevar la firma del Instituto Municipal, visando las actas y certificaciones de sus acuerdos.
- e) La contratación, al amparo de lo preceptuado en Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y demás legislación aplicable junto a la misma, sobre obras, suministros, gestión de servicios públicos, de servicios de colaboración entre el sector público y el privado, o cualquier otro contrato distinto a los anteriores, de acuerdo a su legislación específica, hasta un límite de, en todo caso, 90.000 euros, o hasta la cifra que, en su caso, puedan figurar en las bases del presupuesto.
- f) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del organismo autónomo, y como jefe del mismo, ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean competencia del Consejo Rector, del Consejo de Gobierno, ni estén reservadas a la Corporación Local. Igualmente no ejercerá aquellas atribuciones que por estos estatutos sean atribuidas al director general de Nuevas Tecnologías, Promoción Empresarial, Formación y Empleo. Se reservan en particular las siguientes:
 - f.1) Aprobar la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Consejo Rector, y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas ni periódicas.
 - f.2) Contratar al personal laboral del organismo autónomo.
- g) Formar los proyectos de presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser formulados por el Consejo de Gobierno, para su elevación al Consejo Rector.
- h) Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
- i) Disponer los gastos dentro de los límites de su competencia, con un límite como mínimo de hasta 90.000 euros, y, en su caso, los expresamente previstos en las bases de ejecución del presupuesto, si fuesen superior a dicha cifra.
- j) El reconocimiento de las obligaciones y la ordenación de pagos que se efectúen.
- k) Efectuar la solicitud de ayudas y subvenciones a otras entidades y organismos, así como aprobar y suscribir los convenios de colaboración que se realicen.
- l) Ejercitar acciones judiciales y administrativas, dando cuenta al Consejo de Gobierno, en la primera sesión que celebre.
- m) Adoptar, personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Consejo Rector.

n) Cualesquiera otra atribución que pueda corresponder al Instituto Municipal y no se encuentra reservada por la Legislación de Régimen Local o por estos estatutos al Ayuntamiento o al Consejo Rector del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón.

2. El presidente dará cuenta sucinta al Consejo Rector, en cada sesión ordinaria, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión ordinaria anterior.

Art. 9.º *Delegación de facultades del presidente.*—El presidente podrá delegar, mediante Resolución adoptada con las mismas formalidades que establece el Reglamento Orgánico Municipal para las delegaciones de la Alcaldía, aquellas facultades que estime pertinentes en el vicepresidente, en el coordinador de Presidencia, en el coordinador general de Área que corresponda, o en el director general de Nuevas Tecnologías, Promoción Empresarial, Formación y Empleo dando cuenta de las mismas al Consejo Rector.

SECCIÓN SEGUNDA

Del vicepresidente

Art. 10. *Vicepresidente.*—Será vicepresidente del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón el concejal competente en materia de promoción empresarial, empleo, y nuevas tecnologías del Ayuntamiento de Alcorcón.

Art. 11. *Atribuciones.*—El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, en todas sus competencias. Ejercerá aquellas atribuciones que específicamente le delegue por escrito el presidente.

SECCIÓN TERCERA

Del coordinador de Presidencia

Art. 12. *Coordinador de Presidencia.*—Se integrará en el Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón, IMEPE-Alcorcón, el coordinador de Presidencia del Área de Alcaldía, nombrado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón.

Art. 13. *Funciones.*—Ejercerá aquellas funciones que le sean delegadas por resolución del presidente, o por acuerdo del Consejo de Gobierno. Llevará, igualmente, la coordinación del organismo autónomo Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón con el Área de Alcaldía-Presidencia y con aquellas Áreas del Ayuntamiento distintas de aquella en la que se encuentre encuadrada la Dirección General de Nuevas Tecnologías, Promoción Empresarial, Formación y Empleo.

SECCIÓN CUARTA

Del coordinador general del área

Art. 14. *Coordinador general.*—Se integrará en el Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón, IMEPE-Alcorcón, el coordinador general del Área, nombrado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón y que corresponda al Área donde se encuentre integrada la concejalía competente en materia de Nuevas Tecnologías, Promoción Empresarial, Formación y Empleo.

Art. 15. *Funciones.*—Ejercerá aquellas funciones que le sean delegadas por resolución del presidente, o por acuerdo del Consejo de Gobierno. Llevará, igualmente, la coordinación del Organismo Autónomo Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón con las restantes Concejalías integradas en su Área.

SECCIÓN QUINTA

Del director general de Nuevas Tecnologías, Promoción Empresarial, Formación y Empleo

Art. 16. *Director general de Nuevas Tecnologías, Promoción Empresarial, Formación y Empleo.*—Se integrará en el organismo autónomo municipal el director general de Nuevas Tecnologías, Promoción Empresarial, Formación y Empleo designado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón.

Art. 17. *Atribuciones.*—Corresponde al director general, la dirección de las actividades del organismo autónomo bajo la autoridad del presidente, vicepresidente por delegación de este, o coordinadores generales del Área, igualmente por delegación del presidente.

1. Ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones y los acuerdos de los órganos de gobierno del Instituto con sujeción a las disposiciones establecidas, en el ámbito de los programas y competencias que sean de su responsabilidad.
- b) Dirigir y asegurar el buen funcionamiento de las actividades del Instituto en el ámbito de su competencia.
- c) Preparar y presentar a la Presidencia, a la Vicepresidencia, a los coordinadores generales de Área, al Consejo de Gobierno y al Consejo Rector los informes que le sean solicitados dentro del ámbito de su competencia.
- d) Asesorar a la Presidencia, a la Vicepresidencia, a los coordinadores generales de Área, al Consejo de Gobierno y al Consejo Rector en las materias relacionadas con las actividades del Instituto Municipal.
- e) Dirigir la aplicación de los recursos económicos destinados por la Presidencia, por la Vicepresidencia, por los coordinadores generales de Área, por el Consejo de Gobierno o por el Consejo Rector al mantenimiento de las instalaciones, servicios y actividades, cuidando que las mismas alcancen los fines para los que fueron previstos.
- f) Dirigir, coordinar e inspeccionar todos los servicios administrativos y dependencias del Instituto Municipal, ejerciendo su jefatura inmediata. En el capítulo de personal todo este queda sujeto a la disciplina del Director General y a la autoridad del mismo, bajo la dependencia del presidente, o por delegación de este del vicepresidente o de los coordinadores generales de Área. Ejercerá todas las competencias relativas al régimen disciplinario del personal adscrito al Instituto Municipal, con la imposición de las sanciones que sean procedentes, incluso con el despido disciplinario dando cuenta, en tal caso, al Consejo de Gobierno.
- g) Visar los pagos que tengan consignación expresa.
- h) Firmar la correspondencia y documentos de trámite, así como los librorios de las percepciones con expresa consignación presupuestaria.
- i) Asistir al presidente en la formación del anteproyecto del presupuesto y del inventario de bienes, formulando la memoria justificativa.
- j) Organizar una contabilidad complementaria de tipo analítico para el estudio del coste y del rendimiento de los servicios.
- k) Representar administrativamente al Instituto Municipal en los casos en que la representación no sea asumida por el presidente, vicepresidente, o coordinadores generales de Área, estos últimos por delegación del primero.
- l) Adoptar todas las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto Municipal, cuya competencia no esté reservada a la Presidencia, a la Vicepresidencia, por delegación de esta, a los coordinadores generales de Área en igual caso, al Consejo de Gobierno o al Consejo Rector.
- m) Recibir y examinar la correspondencia dirigida al Instituto Municipal dándole pase a los diferentes departamentos y conformar las facturas emitidas por los proveedores, acreditando que las obras, servicios, suministros, asesorías, etcétera, se han llevado a cabo de forma satisfactoria.
- n) La dirección y supervisión de todos los contratos que sean competencia del Instituto Municipal, con las propuestas, en caso de incumplimientos, que correspondan para la imposición de penalizaciones al órgano que adjudicó el contrato de que se trate.
- o) Proponer a la Presidencia, Vicepresidencia o coordinadores generales de Área, y al Consejo de Gobierno o al Consejo Rector, planes y normas de actuaciones a desarrollar, debidamente razonadas, efectuando un previo estudio económico de los mismos, si fuera oportuno.

2. Ejercerá igualmente las atribuciones y funciones que expresamente le delegue la Presidencia, o le establezca la referida, o por delegación de esta, el vicepresidente o los coordinadores generales de Área, el Consejo de Gobierno o el Consejo Rector dentro de sus

atribuciones. Ejercerá igualmente las atribuciones que le delegue mediante acuerdo el Consejo de Gobierno.

3. El director general de Nuevas Tecnologías, Promoción Empresarial, Formación y Empleo, será suplido en las facultades que estos estatutos le atribuyen en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el coordinador general del Área donde se encuentre encuadrada dicha dirección general y, caso de que igualmente este se encuentre ausente, vacante o enfermo, por el coordinador general del Área de Presidencia.

SECCIÓN SEXTA

Del Consejo de Gobierno

Art. 18. *Integrantes.*—El Consejo de Gobierno del Organismo Autónomo IMEPE-Alcorcón estará constituido por:

- El alcalde-presidente o persona en quien delegue.
- El vicepresidente del organismo autónomo IMEPE-Alcorcón, que ejercerá las funciones de presidente en ausencia del anterior.
- El coordinador general de Área de Gobierno donde esté integrado el organismo autónomo IMEPE-Alcorcón.
- El coordinador de Presidencia.
- El director general de Nuevas Tecnologías, Promoción Empresarial, Formación y Empleo.
- Cuatro vocales designados por el alcalde-presidente.
- Secretario, el del Consejo Rector, con voz pero sin voto.
- Interventor, el del Consejo Rector, con voz pero sin voto.
- Tesorero, el del organismo autónomo, con voz pero sin voto.

Art. 19. *Atribuciones del Consejo de Gobierno.*—1. Funciones.—Ejercerá la función de asesoría al presidente del organismo autónomo, llevará la coordinación interior del mismo, y ejercerá las facultades resolutorias que estos estatutos le atribuyen.

2. Atribuciones.—El Consejo de Gobierno desempeñará las siguientes:

- Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del organismo autónomo IMEPE-Alcorcón.
- Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
- Disponer los gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del presupuesto. Si no hubiese límite previsto en las bases de ejecución del presupuesto, el límite de su competencia será a partir de 90.000,01 euros, hasta aquel para el que exista partida presupuestaria.
- La contratación, al amparo de lo preceptuado en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de cualquier tipo de contrato, cuando su importe supere los 90.000,01 euros.
- Formular las prioridades de actuación del organismo autónomo IMEPE-Alcorcón.
- Aprobar o proponer los precios públicos que han de satisfacer los usuarios de los servicios adscritos al organismo autónomo para, en el caso de proposición sean aprobados por el órgano competente del Ayuntamiento, según lo dispuesto por los artículos 41 al 47, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Rendir la propuesta de liquidación del presupuesto, para su posterior elevación al alcalde-presidente del Ayuntamiento.

3. Delegación.—El Consejo de Gobierno podrá delegar sus competencias resolutorias en cualquiera de los órganos de gobierno unipersonales del organismo autónomo, mediante acuerdo adoptado con las formalidades correspondientes.

Art. 20. *Régimen de sesiones.*—El Consejo de Gobierno establecerá en la sesión constitutiva la periodicidad de las sesiones, quórum necesario y régimen de funcionamiento, estableciéndose como régimen supletorio lo establecido para la Junta de Gobierno Local y legislación concordante de Régimen Local.

SECCIÓN SÉPTIMA

Del Consejo Rector

Art. 21. *Integrantes.*—El Consejo Rector se integrará por los siguientes miembros:

- Con voz y voto:
 - El presidente.
 - El vicepresidente.
 - El coordinador general del Área al que esté adscrito el Organismo Autónomo IMEPE-Alcorcón.
 - El coordinador general del Área de Presidencia.
 - El director general de Nuevas Tecnologías, Promoción Empresarial, Formación y Empleo.
 - Hasta un máximo de once vocales nombrados por el Pleno del Ayuntamiento entre sus concejales en representación de la Corporación y en proporción a los grupos políticos integrados en la misma, sin que, en ningún caso, pueda carecer de representación un grupo político. El Pleno de la Corporación determinará, mediante el correspondiente acuerdo, el número concreto de vocales dentro de la cifra consignada y establecerá su distribución entre los grupos políticos integrantes de la Corporación. A propuesta de los portavoces de los grupos políticos, el Pleno nombrará los vocales titulares, e igualmente vocales suplentes, con un número máximo de los vocales titulares que a cada grupo político correspondan que podrán sustituir, en caso de imposibilidad de asistencia a las sesiones del Consejo, a los vocales titulares.
- Con voz pero sin voto:
 - Dos vocales de organizaciones sindicales que tengan representación mayoritaria en la localidad.
 - Dos vocales en representación de asociaciones empresariales de la localidad.
 - Un vocal en representación de los trabajadores del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón, elegido por el Comité de Empresa de entre sus miembros o, en su defecto, por los delegados sindicales.
 - Un vocal en representación de la Universidad Rey Juan Carlos.
- Secretario, con voz y sin voto, que será el/la titular del órgano de apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alcorcón, o funcionario/a del Ayuntamiento, en quien delegue.
- Interventor, con voz y sin voto, que será el/la interventor/a general municipal del Ayuntamiento, o funcionario/a de dicha intervención en quien delegue.

Art. 22. *Ejercicio del mandato.*—Primero: los miembros del Consejo Rector ejercerán su mandato durante el plazo del mandato corporativo en que hayan sido elegidos o designados.

Segundo: cesarán en sus cargos durante dicho mandato en los siguientes supuestos:

- A petición propia.
- Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos, o serles retirada la delegación en los casos de secretario/a, o interventor/a.
- Los representantes de la corporación por perder su condición de concejales o por revocación de su nombramiento como vocal por parte del grupo político que los designó.
- Los representantes de organizaciones ciudadanas, sindicatos o instituciones, lo serán mientras ostenten la representación de las mismas.

Art. 23. *Atribuciones del Consejo Rector.*—Son atribuciones del Consejo Rector:

- Aprobar las normas de régimen interior para el funcionamiento del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón.
- Formular los objetivos generales, prioridades y planes generales de actuación.
- Aprobar los programas de actuación con carácter anual y/o plurianual.
- Aprobar la Plantilla de Personal del Instituto Municipal. Tal aprobación se producirá conjuntamente con la proposición del

Presupuesto que se eleve al Ayuntamiento de Alcorcón en Pleno para su aprobación. Las transferencias de crédito entre partidas pertenecientes al mismo grupo de función, o entre partidas que perteneciendo a distinto grupo de función afecten a gastos de personal, serán competencia de la Presidencia del organismo autónomo, pudiendo ser delegada en cualquiera de los órganos unipersonales de gobierno del organismo autónomo. Cualquier modificación que se separe de lo referido será propuesto por el Consejo Rector y corresponderá la aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento de Alcorcón.

- e) Proponer, en su caso, las tasas que han de satisfacer los usuarios de los servicios adscritos al Instituto Municipal, para que se aprueben por el Pleno del Ayuntamiento, con sujeción a lo preceptuado en los artículos correspondientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) Aprobar el inventario del Instituto Municipal con las precisiones del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que se elevará a la Concejalía-Delegada de Nuevas Tecnologías, Promoción Empresarial, Formación y Empleo para su presentación ante el Pleno del Ayuntamiento de Alcorcón.
- g) Propuesta inicial de presupuesto del Instituto Municipal, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remitirá al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- h) Formular la Cuenta General de los ejercicios presupuestarios para su presentación ante el Pleno de la Corporación.
- i) Formular la Memoria Anual de Gestión para su presentación a través de la Concejalía-Delegada de Nuevas Tecnologías, Promoción Empresarial, Formación y Empleo al Ayuntamiento Pleno y a fin de que se lleve a cabo el control de eficacia del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón.
- j) Llevar al Pleno del Ayuntamiento todas aquellas propuestas que por su importancia, justificación o implicación considere oportuno elevar a dicho organismo.
- k) Emitir dictamen sobre cuantos temas someta a su consideración el presidente en atención a su trascendencia o importancia.
- l) Llevar a cabo la función de control de los restantes órganos de gobierno del organismo autónomo.

Art. 24. *Régimen de las sesiones.*—El Consejo Rector celebrará sesión con carácter ordinario, con frecuencia bimensual, o con carácter extraordinario cuando el presidente lo considere necesario, o sea solicitada por la mitad más uno de sus miembros, con derecho a voto.

Art. 25. *Convocatoria.*—La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector se cursarán por orden del presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, acompañadas del orden del día, en el que se fijarán los asuntos a tratar en cada reunión. Los expedientes, junto con la documentación anexa que les corresponda, deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo con cuarenta y ocho horas de antelación, siendo el lugar de exposición la Secretaría General del Instituto Municipal.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias podrán celebrarse en primera como en segunda convocatoria, siendo esta una hora después de la primera. Solo en las sesiones ordinarias se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día.

No obstante, el Consejo Rector podrá celebrar sesión extraordinaria a convocatoria de la Presidencia, cursada con una antelación mínima de veinticuatro horas, cuando se trate de asuntos en los que debidamente se justifique la urgencia de la convocatoria.

Podrá celebrar, igualmente, Consejo Rector extraordinario cuando, presentes la totalidad del Consejo con derecho a voto, así como el secretario, o quien legalmente le sustituya, acuerden los miembros con derecho a voto la celebración de dicho Consejo, teniendo el Consejo en este caso validez, mientras se mantenga la asistencia de todos los indicados.

Art. 26. *Quórum.*—En primera convocatoria será necesario que concurran, junto con el presidente (o persona que legalmente ejerza sus funciones) y el secretario, la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, igualmente, será necesaria la concurrencia, al menos, del presidente o quien legalmen-

te ejerza sus funciones y el secretario, así como un tercio de los referidos miembros como mínimo. Para que en las sesiones ordinarias se puedan tratar asuntos no incluidos en el orden del día, será necesario que previamente sean declarados de urgencia con la mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo con derecho a voto.

Art. 27. *Votación.*—En el Consejo Rector se aplicará el sistema de votación previsto en los artículos 98 al 104 del Reglamento Orgánico Municipal (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 75, de 29 de marzo de 2006).

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. El presidente tendrá voto de calidad para dirimir los casos de empate.

Art. 28. *Actas.*—De las sesiones celebradas por el Consejo Rector se levantará por el secretario las actas correspondientes, que contendrán las especificaciones previstas en los artículos 112 y 113 del Reglamento Orgánico Municipal (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 75, de 29 de marzo de 2006).

Art. 29. *Abstención y recusación.*—A los miembros del Consejo Rector les afectarán las causas de abstención y recusación reguladas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 30. *Asistencia de terceros al Consejo Rector.*—En asuntos concretos que vayan a ser objeto de deliberación y votación del Consejo Rector a convocatoria del presidente podrán estar presentes, con voz pero sin voto, personas o entidades afectadas en el tema de que se trate.

Capítulo 3

De la Administración y personal de servicios

SECCIÓN PRIMERA

De la Secretaría

Art. 31. *El secretario/a.*—Será secretario/a del organismo autónomo Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón, el/la titular del órgano de apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón. A propuesta del titular de dicho cargo, las funciones de la secretaría podrán ser encomendadas por el alcalde a otro funcionario/a del Ayuntamiento de Alcorcón, el cual actuará como delegado del secretario/a del organismo autónomo.

Art. 32. *Funciones del secretario/a.*—Son funciones del secretario/a las establecidas en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y así las siguientes:

- a) La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día del Consejo Rector de conformidad a lo establecido por el presidente del Instituto Municipal, y la asistencia al mismo en la realización de la correspondiente convocatoria, notificándola con la debida antelación a todos los componentes del órgano colegial.
- b) Custodiar desde el momento de la convocatoria la documentación íntegra de los expedientes incluidos en el orden del día y tenerla a disposición de los miembros del Consejo Rector que deseen examinarla.
- c) Levantar acta de las sesiones que se celebren y someter a aprobación al comienzo de cada sesión el de la precedente transcribiéndola una vez aprobada en el libro de actas autorizada con su firma y con el visto bueno del presidente.
- d) Formar el libro de resoluciones de la Presidencia con todas las dictadas por aquella y por el vicepresidente, coordinador general o director general, cuando en estos tres últimos casos resuelvan por delegación de la primera.
- e) Certificar los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos del Consejo Rector así como de los antecedentes, libros y documentos de la entidad.
- f) Remitir a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, cuando sea legalmente procedente y en la forma que se establezca, extracto de los actos y acuerdos de la Presidencia, de la Vicepresidencia, cuando resuelva por delegación de esta, o por el Consejo Rector.
- g) Autorizar con las garantías y responsabilidades inherentes, las actas de todas las licitaciones, contratos y documentos administrativos análogos en que intervenga la entidad, pudiendo delegar esta facultad en otro funcionario o empleado del organismo autónomo.

- h) Disponer que en la vitrina y tablón de anuncios se fijen los que sean preceptivos, certificándose sus resultados si así fuera preciso.
- i) Anotar en los expedientes, bajo firma, las resoluciones y acuerdos que recaigan.
- j) Llevar y custodiar el inventario de los bienes de la entidad.
- k) La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros con derecho a voto del Consejo Rector, siempre que tal solicitud se efectúe con el plazo legal establecido.
- l) La emisión de informes previos siempre que un precepto legal así lo establezca.
- m) Informar en las sesiones del Consejo Rector, o del Consejo de Gobierno, cuando media requerimiento expreso de la Presidencia acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta con objeto de colaborar en la corrección jurídica del acuerdo que haya de adoptarse.
- n) La preparación de cuantos documentos o informes sean necesarios y que requieran formulación legal y así lo establezca el presidente del organismo autónomo.

SECCIÓN SEGUNDA

De la intervención de fondos

Art. 33. *Interventor de fondos.*—Será interventor del organismo autónomo Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón el interventor general municipal del Ayuntamiento de Alcorcón. A propuesta del titular de dicho cargo las funciones de la Intervención podrán ser encomendadas por el alcalde a otro funcionario de la Intervención General Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, el cual actuará como delegado del interventor general municipal.

Art. 34. *Funciones del interventor de fondos.*—Serán funciones del interventor de fondos las previstas en el artículo 4 y 6.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y así:

- a) La fiscalización, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y restante legislación concordante, de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derecho y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago y de la realización material de este.
- c) La comprobación formal de la aplicación de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones y servicios.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.
- e) La recepción, examen y censura de los justificantes de mandamientos expedidos a justificar reclamándolos a su vencimiento.
- f) La intervención de los ingresos y fiscalización de todos los actos de gestión tributaria.
- g) La expedición de certificaciones de descubierto contra los deudores por recursos, alcances o descubiertos.
- h) La elaboración e informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de créditos de los mismos.
- i) La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le sean solicitadas por la Presidencia o por un tercio de los vocales con derecho a voto así como el dictamen sobre la procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera de las respectivas propuestas.
- j) Las funciones de contabilidad que establece el artículo 6.1 del Real Decreto citado.

La totalidad de las funciones referidas en el presente artículo se ejercerán según lo que preceptúan los artículos 213 al 222, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 163 al 173, ambos inclusive, del Reglamento Orgánico Municipal (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 75, de 29 de marzo de 2006).

SECCIÓN TERCERA

De la Tesorería

Art. 35. *Tesorería.*—Será tesorero/a del organismo autónomo Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón, el titular de la Unidad Central de Contabilidad y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón. A propuesta del titular de dicho cargo, las funciones de la tesorería podrán ser encomendadas por el alcalde a otro funcionario de dicha Unidad, el cual actuará como delegado del tesorero/a.

Art. 36. *Funciones del tesorero/a.*—Serán funciones del tesorero/a las establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en relación con los artículos 179 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal y así entre otras:

- a) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes que comprende:
 - La realización de cuantos cobros y pagos correspondan a los fondos y valores al Instituto Municipal, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.
 - La organización de la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices señaladas con la Presidencia.
 - Ejecutar, conforme las directrices marcadas por la Presidencia, las consignaciones en bancos, cajas y establecimientos análogos, autorizando junto con el presidente y el interventor los cheques y demás órdenes de pagos que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.
 - La formación de los planes de tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias del Instituto para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Presidencia.
- b) La jefatura de los servicios de recaudación que comprende:
 - El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.
 - La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.
 - La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores y agentes ejecutivos.
 - Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de bienes embargados.

SECCIÓN CUARTA

Restante personal del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón

Art. 37. *Personal del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón.*—El Instituto Municipal dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinará en la Relación de Puestos de Trabajo formada por el Consejo de Gobierno.

Estará integrado por los funcionarios municipales y personal laboral del Ayuntamiento destinados al Instituto, así como por el personal laboral que pueda ser contratado por este.

Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el presupuesto del Instituto Municipal. Cualquier modificación de estos deberá ajustarse a las normas que al respecto apruebe el Pleno del Ayuntamiento de Alcorcón.

Capítulo 4

Del patrimonio y hacienda

Art. 38. *Patrimonio del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón.*—El patrimonio del Instituto Municipal estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles derechos y acciones de propiedad municipal, que se adscriban al Instituto Municipal por el Ayuntamiento que sean destinados por el mismo a los servicios públicos que preste.

- b) Cualesquiera otros bienes inventariables que el Instituto Municipal adquiera a título legítimo.

El patrimonio quedará afectado exclusivamente a los fines del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón y pertenecerá en pleno dominio al Ayuntamiento, con la calificación originaria de Bienes de Servicio Público, o Bienes Patrimoniales con los que consten en el Inventario de Bienes del Patrimonio Municipal.

Art. 39. *Uso y disfrute de sus bienes.*—El organismo autónomo podrá usar y disfrutar los bienes que forman su patrimonio vinculado a sus fines.

Art. 40. *Recursos económicos.*—Los recursos económicos del Instituto Municipal estarán constituidos:

- Por las subvenciones procedentes de organismos públicos.
- Por las aportaciones que designe a este fin el Ayuntamiento con cargo a sus presupuestos.
- Por los donativos o legados de personas físicas o jurídicas o por las aportaciones de cualquier clase o tipo provenientes de Corporaciones o Entidades Públicas o Privadas, asociaciones de empresarios, federaciones, etcétera.
- Por las tasas o precios públicos que oportunamente se fijen y que perciba por la utilización de los servicios que preste, o por cualquier otro ingreso que puedan reportarle sus actividades específicas.
- Por el importe de los préstamos que se obtengan.
- Por las aportaciones que se fijen en los convenios que suscriba este organismo con otras entidades públicas o privadas.
- Por el producto de los bienes de su patrimonio.

Capítulo 5

De los presupuestos, ingresos y gastos

Art. 41. *Presupuesto.*—El presupuesto del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón para cada ejercicio económico coincidirá con el ciclo presupuestario del Ayuntamiento. El anteproyecto de presupuesto se formará por el presidente del Organismo, o por delegación de este por el vicepresidente, asesorado por el interventor y el secretario y con la asistencia del coordinador de Presidencia, del coordinador general del Área y del director general, y contendrá la documentación prevista en el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos concordantes de dicha norma y formativa de desarrollo de la misma.

El proyecto de presupuesto formulado por el Consejo Rector, tomando como base el anteproyecto elaborado, se someterá al conocimiento del Ayuntamiento Pleno para su aprobación si procede.

Art. 42. *De los ingresos.*—El presupuesto del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón quedará dotado con los recursos económicos a que se ha hecho mención en el artículo 40 de estos estatutos.

Art. 43. *De los gastos.*—El estado de los gastos del presupuesto comprenderá las previsiones necesarias para el sostenimiento de los servicios, adquisiciones y reposiciones de bienes, reparaciones, atención del personal, intereses y amortizaciones de capital que suponga el funcionamiento del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón.

Capítulo 6

De las cuentas

Art. 44. *Liquidación del presupuesto.*—La liquidación del Presupuesto se producirá según lo que establecen los artículos 191, 192 y 193, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 45. *Rendición de cuentas.*—La rendición de las cuentas generales del presupuesto del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón corresponderá al Consejo Rector previo informe del interventor y serán elevadas al Ayuntamiento para su aprobación y la posterior tramitación legalmente establecida.

Capítulo 7

Régimen jurídico

Art. 46. *Relaciones con el Ayuntamiento.*—Las relaciones entre el Ayuntamiento y el Organismo Autónomo Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica se efectuarán a través de la Concejalía que tenga delegada la materia de Nuevas Tecnologías, Promoción Empresarial, Formación y Empleo y a través del Coordinador de Presidencia y del Coordinador General del Área a la que se encuentre adscrita la dirección general de Nuevas Tecnologías, Promoción Empresarial, Formación y Empleo.

Art. 47. *Ratificación de acuerdos.*—Los acuerdos del Consejo Rector no necesitarán ser ratificados por el Ayuntamiento a no ser que expresamente se determine en estos estatutos o venga preceptuado por imperativo de la Ley.

Art. 48. *Recursos.*—Los acuerdos del Consejo Rector, cuando sean resolutivos y no tengan tramitación posterior ante el Ayuntamiento, serán recurribles en recurso alzada ante el Ayuntamiento Pleno, y los del presidente del organismo autónomo u órganos de dicho organismo que resuelvan por delegación de este, solo serán recurribles en reposición facultativa ante el mismo órgano que emitió la resolución, según en ambos casos, con el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo 8

De la tutela y control

Art. 49. *Medios de control.*—La función directiva y tuitiva del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón corresponderá al Ayuntamiento que lo ejercerá mediante sus órganos competentes, en aplicación de lo previsto en la legislación vigente.

La tutela del Ayuntamiento de Alcorcón, sobre la actuación del Instituto Municipal vendrá determinada por:

- La aprobación del presupuesto de dicho Instituto y de su plantilla de personal.
- El control sobre el inventario y sobre las cuentas de la entidad.
- La aprobación de la memoria anual de gestión del organismo autónomo Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón.
- La aprobación, en su caso, de las tasas que han de satisfacer los usuarios de los servicios adscritos al organismo.
- La resolución de los recursos de alzada que se planteen frente a las decisiones del organismo autónomo Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón.

Capítulo 9

Duración del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón

Art. 50. *Disolución.*—Solo mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, y en ejercicio de la facultad que le confiere la legislación vigente, podrá disolverse el organismo autónomo Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón, IMEPE-Alcorcón.

En caso de disolución del Instituto, el Ayuntamiento le sucederá a este a título universal.

Dentro de la sucesión universal en derechos y obligaciones, se producirá la subrogación de los contratos laborales del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las relaciones jurídicas nacidas según los acuerdos adoptados o las resoluciones emitidas por los órganos establecidos en los anteriores estatutos del organismo autónomo Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón, continuarán vigentes hasta su total extinción, no requiriendo nuevas resoluciones o acuerdos por parte de los órganos del organismo autónomo previstos en los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Los presentes estatutos derogarán, a su entrada en vigor los correspondientes al organismo autónomo Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón, publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 89, de 15 de abril de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos no entrarán en vigor hasta transcurridos quince días hábiles tras la publicación íntegra de su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

Por tanto, según lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la norma que ha quedado transcrita entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcorcón, a 2 de octubre de 2008.—El presidente del Pleno de la Corporación, Marcelino García Domínguez.

(03/27.584/08)

ALCORCÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2008, punto 14/2008-25/235, la modificación de los estatutos del organismo autónomo Administrativo Patronato Deportivo Municipal de Alcorcón (PDM-Alcorcón), y publicado anuncio de exposición al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 196, de fecha 18 de agosto de 2008, no habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público, los referidos estatutos quedan aprobados definitivamente, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los estatutos del siguiente literal:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Patronato Deportivo Municipal de Alcorcón fue constituido como Fundación Pública de Servicio mediante escritura pública de 10 de diciembre de 1980, número 2.854 del protocolo del notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Alcorcón, don Jesús Cadahía Cicuéndez. Se efectuó una primera adaptación mediante el acuerdo plenario de 12 de julio de 1995 (aprobación inicial), expuestos al público por anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 90, de 16 de abril de 1996, y definitivamente aprobados por el acuerdo plenario número 13/1996-12/386 de 11 de septiembre de 1996, y publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 304, de fecha 23 de diciembre de 1996.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 16 de junio de 2004, punto 08/2004-1/179, aprobó inicialmente la modificación de los estatutos anteriores para llevar a cabo su adaptación a las disposiciones de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Tratándose la, hasta entonces, Fundación Pública de Servicios de un organismo autónomo de carácter administrativo, se procedió a la adaptación de sus estatutos para amoldarlos a lo preceptuado por el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, convirtiéndose, en consecuencia, en lo que la Ley, últimamente citada, denomina un organismo autónomo local de carácter administrativo.

Tras la aprobación inicial, se procedió a su exposición al público, y no habiéndose formulado alegación alguna, los estatutos del organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal de Alcorcón (PDM-Alcorcón), quedaron definitivamente aprobados y se insertó su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 282, de 26 de noviembre de 2004, entrando en vigor,

según lo preceptuado por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La modificación anterior fue obligada ya que la propia Ley 57/2003 establecía la obligatoriedad de llevar a cabo la adaptación de los organismos autónomos dependientes de los Ayuntamientos en el plazo de los seis meses siguientes a su entrada en vigor, que, según su disposición final tercera, se produjo el 1 de enero de 2004, por lo que hubo que adoptar el acuerdo inicial de modificación de los anteriores estatutos en el referido plazo, que finalizaba el 30 de junio de 2004.

Independientemente, este Ayuntamiento comenzó el 28 de enero de 2004 su andadura oficial para obtener de la Asamblea de Madrid la aplicación de las normas previstas en el título X (“Régimen de organización de los municipios de gran población”), que la Ley últimamente citada había incorporado a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En tal fecha, por acuerdo unánime de todos los concejales y grupos políticos, el Pleno de este Ayuntamiento formuló, al encontrarse Alcorcón dentro de las características de Municipio de Gran Población, la solicitud a la Asamblea de Madrid de la inclusión del municipio de Alcorcón entre los de Gran Población.

El Pleno de la Asamblea de Madrid, sin ningún voto en contra de sus componentes, en sesión ordinaria de 21 de abril de 2005, aprobó la citada inclusión del municipio de Alcorcón en el ámbito de aplicación del régimen de organización de los Municipios de Gran Población.

En virtud de ello, en un procedimiento caracterizado, en primer lugar, por el consenso entre todos los grupos políticos y, en segundo lugar, por la participación de todas las entidades sociales a través de las Juntas de Distrito, se aprobó también, por unanimidad de todos los concejales, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón en el Pleno de la Corporación celebrado el 16 de febrero de 2006. Reglamento que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 75, de 29 de marzo de 2006.

Dentro del nuevo sistema de organización que supone el referido Reglamento Orgánico Municipal se hace necesario adaptar la diferente normativa de que dispone este Ayuntamiento, por lo que se hace preciso llevar a cabo una nueva revisión de los estatutos del organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal de Alcorcón para dar coherencia a su normativa con la nueva organización municipal.

Por eso, se formula la presente modificación de los estatutos del organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal de Alcorcón (PDM-Alcorcón) que afecta principalmente a su aspecto organizativo, sin perjuicio de que se hayan introducido otras modificaciones tendentes a mejorar el texto originario.

En consecuencia, se propone el texto que acompaña a la presente para su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, y según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, exposición al público por plazo de treinta días hábiles a efectos de alegaciones y si no se formularan alegaciones, la aprobación se entenderá definitiva, debiendo insertarse el texto íntegro de los estatutos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y entrando en vigor según lo preceptuado por el artículo 70.2 de la Ley citada.

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Organismo autónomo, denominación y Concejalía y área a la que se adscribe.*—El Ayuntamiento de Alcorcón, dentro de la potestad que le confiere el artículo 4.1.a) en relación con el 20.3 y 85.2.a) y b) y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, organiza el constituido por tiempo indefinido organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal de Alcorcón (PDM-Alcorcón) bajo su tutela, cuyos fines, organización, funcionamiento y desarrollo se regulan en los presentes estatutos.

El referido organismo autónomo se adscribe a la Concejalía competente en materia de deportes dentro del área a la que dicha Concejalía se encuentre adscrita. Al titular de la Concejalía citada le corresponde la dirección estratégica del organismo autónomo, así como la evaluación y el control de los resultados de su actividad.